



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 20 de enero de 2017, el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 25 de enero del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

## **II.- Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la Iniciativa es el siguiente:

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pase a ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, que se encargue de resguardar, integrar y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

## **III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la reforma en comento, se procura modernizar y favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que idealmente deben acomodarse para cumplir dicha función registral con el más alto grado posible de eficiencia y eficacia, en beneficio de la población chiapaneca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que en aras de realizar un constante análisis de las funciones que tienen encargadas las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, para su adecuado funcionamiento y optimización es necesario la redefinición de sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones. Es por ello de vital



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

importancia mantener actualizado el marco jurídico que regula sus atribuciones, para la eficacia de sus organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía.

Que cada día se hace más evidente la importancia que tiene para nuestro Estado y para el País, contar con información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio estructurada, normalizada, actualizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio es la institución que tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos. Los efectos jurídicos de las inscripciones que se registran en él, tienen efectos declarativos únicamente.

Actualmente el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene a cargo la administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual tiene por objeto regular la estructura, actividades, procesos, procedimientos, función y recursos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, determinando con mayor precisión las facultades conferidas al Registrador en los principios registrales, el Código Civil del Estado de Chiapas y demás leyes de orden público.

No obstante lo anterior, es necesario contar con un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, que se encargue de resguardar, integrar y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado; con esta reforma a la legislación se procura modernizar y favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que idealmente deben acomodarse para cumplir dicha función registral con el más alto grado posible de eficiencia y eficacia, en beneficio de la población chiapaneca.

Con base en lo expuesto, resulta ineludible reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de actualizar y reorientar las atribuciones del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pasa de ser un organismo administrativo dependiente del Instituto, para ser un Organismo Público Descentralizado sectorizado a esta Dependencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se Reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones IX y la XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 44.-** Al Titular...

I. a la VIII...

IX. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal, intervenga con cualquier carácter, la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.

X. a la XX...

XXI. Coordinar y administrar al registro civil, y el archivo general y notarias del Estado.

XXII. a la XXIX...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo Segundo.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidos inmediatamente por el Organismo Público Descentralizado acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

**Artículo Quinto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Sexto.-** El Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efectos de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de enero de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.  
Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.  
Vocal.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.  
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; de fecha 26 de enero de 2017, dado en el Salón de Usos Múltiples de este Honorable Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.